



**PUERTO VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,  
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2332 500

residencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice la celebración y suscripción de un Convenio de Cesión de Derechos entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Ciudadano Juan Becerra Robles en su carácter de Representante Legal del C. Manuel Becerra Ríos, respecto de una fracción de terreno perteneciente a la parcela 647 Z2 P4/4 del Ejido Ixtapa, ubicada en la Avenida México número 135, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en virtud de la afectación que hiciera este Ayuntamiento con motivo de la construcción de Avenida México, en el tramo Agapito Medina Olvera.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que en virtud de la urgente necesidad de dotar de nuevas vialidades al Municipio que permitieran acortar tiempos y distancias, se vio la necesidad de construir la Prolongación de la Avenida México. Por ende, con fecha 09 nueve de Noviembre de 2005 dos mil cinco, los representantes del Ayuntamiento en funciones, celebraron con el C. Manuel Becerra Ríos en su carácter de titular de los derechos ejidales, un convenio de cesión de derechos de una fracción de terreno de la parcela número 647 Z2 P4/4 del Ejido de Ixtapa, que resultó afectada con motivo de la continuación de la Avenida México.

Que a pesar de la formalización de la cesión de derechos, dicho convenio no surtió los efectos entre las partes, en virtud de no haber sido ratificado mediante el respectivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Sin embargo, a la fecha el total del terreno cedido materialmente a favor del Ayuntamiento y que es utilizado como parte de la vialidad antes citada, es por la cantidad





**PUERTO VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,  
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2232 500

residencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

de 932.916 metros cuadrados, siendo necesaria la autorización de un convenio a efecto de materializar jurídicamente la entrega al Ayuntamiento de dicha superficie.

Una vez expuestos los antecedentes que predominan en el presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que el cedente, acredita la legítima propiedad de la parcela identificada como 647 Z2 P4/4, con el título de propiedad número 000001001360 misma que cuenta con una superficie aproximada de 1-03-95.040 una hectárea, tres áreas, noventa y cinco punto cero cuarenta centiáreas.

Que a través del acuerdo de voluntades el cedente manifiesta su voluntad para formalizar material y jurídicamente la entrega a favor del Ayuntamiento de una fracción de terreno con una superficie de 932.916 metros cuadrados, de la parcela identificada como 647 Z2 P4/4, la cual es utilizada como parte de la Avenida México.

Que dicha superficie materia de la afectación que hiciera este Ayuntamiento con motivo de la ampliación de la Avenida México, será tomada al cedente como futuras áreas de cesión para destino en forma anticipada.

Una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia del siguiente:

### MARCO JURÍDICO

**I.- Que la Constitución Federal establece en su artículo 115 fracciones II y IV:**

*II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor*

**II.- Que la Constitución Estatal establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:**

*Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

*VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;*

*Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:*

*I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.*



**PUERTO VALLARTA**  
AL CIEN



**PUERTO VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123.  
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2232 500

esidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

### III.- Que en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 establece lo siguiente:

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

**IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;**

**Artículo 82.** El patrimonio municipal se integra por:

**I. Los bienes de dominio público del Municipio;**

**II. Los bienes de dominio privado del Municipio;**

III. Los capitales, impuestos, e hipotecas y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

**Artículo 84.** Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;

2. Las plazas, calles, avenidas, posesos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y





**PUERTO VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,  
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2232 500

presidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

#### **II. Son bienes de dominio privado:**

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

**Artículo 86.** Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

### **IV.- Que en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 41 fracción X, lo siguiente:**

**Artículo 41.** Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

### **V.- De las facultades y atribuciones que tiene la autoridad administrativa en su actuar:**

#### **I.- Que en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala lo siguiente:**

**Artículo 4.** Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

a) **Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

**Artículo 5.** Es autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquélla que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.

**Artículo 6.** Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 8.** El acto administrativo es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue, derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos.

**Artículo 9.** Los actos administrativos se clasifican, para el objeto de este ordenamiento, en definitivos, procedimentales o ejecutivos:





**PUERTO VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,  
Col. Centro C.P. 48300

01 (322) 2232 500

residencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

*1. Los definitivos, son aquellos actos administrativos que son un fin en sí mismo o que son el resultado de un procedimiento ordinario, por lo que éstos pueden ser:*

*a) Declarativos: aquéllos que sólo reconocen sin modificar una situación jurídica del administrado, pero resultan necesarios para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como: certificaciones, dictámenes técnicos, actos registrales, expedición de constancias, contestación de peticiones que no implican ningún otro acto administrativo o análogos;*

*b) Regulativos: aquellos por virtud de los cuales la autoridad administrativa permite a un administrado determinado el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por la ley o reglamento; tales como: permisos, licencias, autorizaciones o análogos; y*

*c) Constitutivos: aquellos por virtud de los cuales, se otorgan derechos o imponen obligaciones entre la autoridad administrativa y el administrado; tales como: concesiones, adjudicaciones y licitaciones;*

**Artículo 12.** Son elementos de validez del acto administrativo:

*I.- Que sea realizado por autoridad competente en ejercicio de su potestad pública;*

*II.- Que sea efectuado sin que medie error, dolo, violencia o vicio del consentimiento;*

*III.- Que tenga por objeto un acto lícito y de posible realización material y jurídica, sobre una situación jurídica concreta;*

*y*

*IV.- Que no contravenga el interés general.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo para su aprobación, modificación o negación, los siguientes:

## **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la celebración y suscripción en los términos que se señala en el cuerpo de la presente iniciativa, el Convenio de Cesión de Derechos entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Ciudadano Juan Becerra Róles en su carácter de Apoderado Legal del Ciudadano Manuel Becerra Ríos, dejando sin efectos cualquier otro acto e instrumento legal que se hubiera celebrado con anterioridad.

Autorizando para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lo celebren y suscriban los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General de Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** En virtud del numeral anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba desde este momento se emita la Declaratoria de Incorporación de bienes inmuebles de dominio privado a bienes de dominio público la superficie de 932.916 metros cuadrados, de la parcela identificada como 647 22 P4/4, establecida en el título de propiedad número 000001001360 y forme parte del patrimonio municipal una vez que se escriture a favor del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Sindicatura Municipal para que en coordinación con la Dirección Jurídica, realice los trámites necesarios para llevar a cabo el correspondiente registro de la



**PUERTO VALLARTA**  
AL CIEN



**PUERTO VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Calle Independencia #123,  
Col. Centro C.P. 48300

61 (322) 2232 500

esidencia.municipal@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Declaratoria de Incorporación del inmueble mencionado en el numeral inmediato anterior, ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en esta ciudad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye a la Jefatura de Patrimonio Municipal para que en su momento, añada en el padrón de bienes inmuebles, el predio que hace referencia el numeral segundo de este apartado.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que publique en la gaceta municipal de Puerto Vallarta, el presente acuerdo edilicio que contiene la Declaratoria de Incorporación del inmueble mencionado en el numeral segundo de éste apartado, cuando se reúnan los requisitos ahí plasmados.

**A T E N T A M E N T E**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 27 DE JULIO DE 2017.**

**“2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA ELEVACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”**

**C. ROBERTO DOMÍNGUEZ MONROY**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**



**PUERTO VALLARTA**  
AL CIEN